

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 51/2024
ACTOR: LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio LXV/DAYCC/034.01.CC/2024 y anexo de quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	8803
2. Oficio número CJ/2386/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10502
3. Escrito y anexos de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	10995

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Personalidad y desahogo de vista. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el anexo de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga el requerimiento formulado en proveído de seis de marzo del año en curso, al formular manifestaciones, en su carácter de tercero interesado en el presente medio de control constitucional. Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción III, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personalidad y contestaciones de demanda. En otro orden de ideas, intégrense también al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y por la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan², por los que contestan la

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de la junta previa de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en la que consta la elección del promovente como Presidente del referido órgano legislativo, y en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

² **Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido el uno de diciembre de dos mil veintitrés por el Gobernador Constitucional de la entidad, y en términos del artículo 25, fracciones I y VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes:

demanda del presente medio de control constitucional; lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

Delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se les tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Pruebas. Se tiene a los representantes de los referidos poderes ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan y los discos compactos que adjuntan; además, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y el Poder Legislativo local la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; lo que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 32, párrafo primero, de la citada Ley, así como 210-A del invocado Código Federal.

Desahogo de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, desahogando el requerimiento formulado en acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro, al remitir, el primero de ellos, copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al veintidós de diciembre de dos mil veintitrés que contiene el Decreto cuya invalidez se reclama y, el segundo, copias certificadas de todas las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto seiscientos seis (606), impugnado en este asunto; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Solicitud de copias. De conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan, a costa de los promoventes, la expedición de las copias simples y certificadas que indican, respectivamente, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Traslado. Córrase traslado con la versión digitalizada de los oficios y el escrito de cuenta a la Fiscalía General de la República; asimismo, dígasele al Poder Ejecutivo Federal que éstos quedan a su disposición a través del sistema electrónico, en virtud de que solicitó dicho medio de acceso. Esto, de

I. Dar apoyo jurídico al Ejecutivo y al Secretario en el ejercicio de sus funciones;

(...)

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos;

(...).

Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con la copia certificada del acuerdo por el que se delega la representación del Congreso del Estado a la promovente, expedido el nueve de enero de dos mil veinticuatro por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza**, que establece:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente;

(...).

conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Apercibimiento. Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado al Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de este asunto, sin que a la fecha haya comparecido para tal efecto, no obstante encontrarse legalmente notificado, como se desprende de la constancia de notificación que obra en autos.

Atento a lo previsto en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a lo establecido en la tesis IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***³, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado acuerdo de seis de marzo de dos mil veinticuatro y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo requerido.

Señalamiento de día y hora de audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las quince horas del miércoles diez de julio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios

³ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”, de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 282 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

Notifíquese. Por lista y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de los oficios y el escrito de cuenta, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2976/2024, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y II, del Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintinueve de mayo dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la controversia constitucional **51/2024**, promovida por la Federación, por conducto del Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/JHGV 3

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000312	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T13:28:43Z / 24/06/2024T07:28:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 d2 6d ab e2 04 0f 7f c3 da d6 95 63 49 c3 d1 fe 44 22 2b 42 58 55 b3 ce 54 17 f0 32 0f 45 df 58 14 f4 21 b0 b6 c7 99 96 c4 61 29 8f 5c 64 88 1f 4a 2e be de 97 70 f8 c6 7f 9f ce 3a 7e 5e 90 7e fd 2f fb d8 6b 74 13 93 cd 50 a5 8c 16 ca 20 7b 97 db 24 6d b5 73 27 28 32 ca 30 c3 97 a6 a1 d8 7a 2b b7 47 ba 70 e2 32 3e 1e 10 3f 2e 79 e1 2f 2c 31 0e 2d 3f 60 e8 38 aa 3e 02 63 b1 00 a6 2d 7d 51 79 3f 54 d4 b3 39 51 62 50 6c 0d 7a 28 07 f8 6e 06 8f af 68 95 a3 a5 15 35 a9 15 7f 50 11 87 20 83 84 9c a9 2d 07 e5 9e b4 db ff 0d 54 cb ee 73 cb c4 94 68 61 72 93 c9 a8 9d aa 7d 48 ea a4 b1 1d be 36 c4 70 0c e0 9d a3 42 ba 55 12 91 a7 ee 44 a3 fe 12 b1 4d bc a0 36 56 54 e2 0d 0c 76 bf ff ac bc 0a 5c 61 07 cd a8 9e 55 1c b0 7f 4a b6 ca 03 84 df 3f c1 ad 6d 8e d5 34 3a 96			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T13:28:59Z / 24/06/2024T07:28:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000312			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2024T13:28:43Z / 24/06/2024T07:28:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7315599			
	Datos estampillados	FC65183697BB11C369F027124D70848379C4F705959B8FDB58CE64FC725AE0A8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:13:58Z / 17/06/2024T14:13:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8d 86 78 fc 7e 30 e8 51 08 67 38 fb 7f 34 5e 59 e7 0b 41 59 49 3b 3f 29 72 d4 6d b3 08 8a 2f 0b 85 f8 75 2c 50 91 ff 67 9f 78 28 1f 40 8d 9f 71 a8 02 3f 1a 48 d3 2b 19 b8 db 24 00 e6 18 40 c9 3b b4 15 e8 93 ff 13 5d 04 bc c8 5b 7e f3 21 72 06 60 da 4f 5f 4d a3 61 42 4b 95 47 c4 a8 7c d3 84 3b 0a 90 9f b8 fd b1 22 2b c8 79 70 54 8d 58 33 28 e1 96 c9 5a 39 76 79 1b de 2b 2e 99 e4 77 1e e3 3e a4 1d fe a1 55 4c b0 24 7d 22 3c 49 5e e8 e2 e7 9c d5 a0 0f 1f cd 4a 6d 23 34 51 e4 6f 60 c6 84 e1 8e 77 94 9e 3f 9f e2 88 7f 2a f7 8e 50 5d 71 96 f7 87 16 27 c5 23 56 41 48 03 10 dc 24 fe 24 ea bc 76 aa 32 c5 93 99 39 ec 54 16 81 e1 b5 11 76 a9 fd 25 03 d4 77 80 23 15 16 79 39 a9 28 77 fc 10 7d 05 87 2a 8b 86 db 98 69 01 c3 b1 f2 0d 49 18 16 fc 03 03 1d a6 08 fb 19 d9 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:14:46Z / 17/06/2024T14:14:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2024T20:13:58Z / 17/06/2024T14:13:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7284758			
	Datos estampillados	FB40E56AA012D0C13B4540771E8185DB0CEE5DA3E8EDFDAC01B2FC470E1507F6			